

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

LEGISLADORES

Nº **055**

PERÍODO LEGISLATIVO

1996

EXTRACTO

BLOQUE M.P.F - Proyecto de Ley reglamentando el ejercicio del procedimiento de Habeas Corpus instituido en la Constitución Provincial.

Entró en la Sesión

07/03/1996

Girado a la Comisión

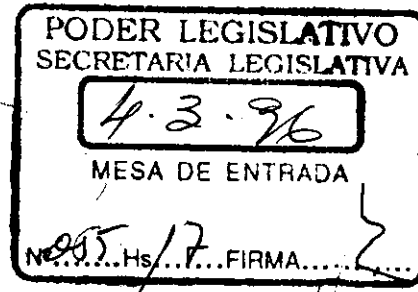
6 - Dictámen Nº 222/1996

Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente Proyecto pretende reglamentar la Acción de Habeas Corpus, cuya atribución otorgada a ésta Legislatura por el artículo 105º inciso 11) de nuestra Constitución Provincial.-

Este instituto típico de nuestro Derecho Público Provincial positivizado casi uniformemente por las constituciones locales , significa como expresión latina traducida: " tened o presentad el cuerpo".-

Mediante la reforma de la Constitución Nacional del año 1994 y por el artículo 43 se le otorga rango constitucional, aunque ya existía en nuestra legislación mediante Ley 23.093/84, en la práctica y doctrinas jurídicas, pero carentes hasta ahora de esa salvaguarda superior.-

El Habeas Corpus es en realidad una acción, pero tanto el Decreto-ley 4642/91 de la Provincia de Catamarca y la ley 10.358 de la Provincia de Buenos Aires lo receptan como recurso.-

Se cree conveniente incorporar en nuestra legislación provincial como un Recurso tomado éste como medio de impugnación que la ley concede a las partes que han sufrido de gravamen con motivo de una resolución judicial desfavorable que contiene un error in iudicando o in procedendo cuya finalidad es obtener mediante un nuevo estudio de las cuestiones resueltas, su revisión, modificación o nulidad, de modo más favorable a sus intereses.-

El procedimiento del Habeas Corpus, es una vía de protección urgente, de ahí el desprendimiento de formalidades rigurosas e interpretación amplia, siempre a favor de la libertad, tanto cuando la agresión es potencial como efectiva. Ha de resolverse en un proceso sumario, con verdadera celeridad.-

Actualmente, este Instituto Jurídico, está regido por la Ley Nacional Nº 23.098, promulgada el 19 de Octubre de 1984, cuyo artículo 1º prescribe: "Aplicación de la Ley". ...El capítulo primero tendrá vigencia en todo el Territorio de la Nación, cualquiera sea el Tribunal que aplique. Sin embargo, ello no obstará a la aplicación de las Constituciones de Provincia o leyes dictadas en su consecuencia, cuando se considere que los mismos otorgan mas eficiente protección de los derechos a que se refiere esta ley".-

A fin de adecuar puntualmente las diferentes situaciones que puedan originarse de a acuerdo a nuestro Código Procesal Penal , otorgando al Habeas Corpus el

JUAN A. ROMANO
Legislador Bloque Mo.Po.F.
Legislatura Provincial

MARCELO J. ROMERO
Legislador Bloque M. P. F.
Legislatura Provincial

IGNACIO M. FIGUEROA
Legislador Bloque M. P. F.
Legislatura Provincial

Legislador Bloque M. P. F.
Legislatura Provincial

Legislador Bloque M. P. F.
Legislatura Provincial




Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino

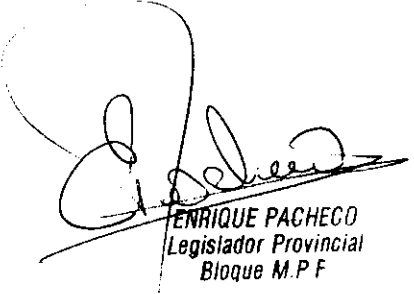
marco normativo de forma en la Provincia, es que promovemos la sanción de la presente ley y, en ese sentido solicitamos el acompañamiento de nuestros pares.-



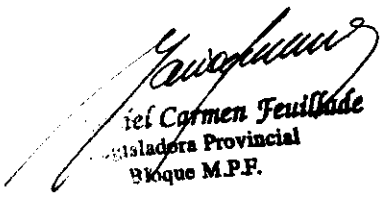
MARCELO J. ROMERO
Legislador Bloque M. P. F.
Legislatura Provincial



BENIGNO M. FIGUEROA
Legislador Bloque M. P. F.
Legislatura Provincial



ENRIQUE PACHECO
Legislador Provincial
Bloque M.P.F.



Joselina Feuilade
Legisladora Provincial
Bloque M.P.F.

JUAN A. ROMANO
Legislador Bloque Mo.Po.F.
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino

La Legislatura de la Provincia de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.-

SANCIONA CON FUERZA DE LEY.-

PROCEDIMIENTO DE HABEAS CORPUS

Procedencia

Artículo 1º.- El Habeas Corpus procederá contra toda acción u omisión, que de modo actual o inminente, directa o indirectamente amenazare, limitare, obstruyere o impidiere ilegalmente el ejercicio de la libertad personal o agravamiento ilegítimo en la forma y condiciones de detención o la desaparición forzada de personas.-

Sin perjuicio de lo expuesto se considerará ilegal a los efectos de éste artículo:

- a) Toda orden de prisión, pesquisa o detención que no se dicte de acuerdo con los artículo 37 y 42 de la Constitución de la Provincia;
- b) La que no emane autoridad competente para ordenar detenciones o se expide sin las formalidades de ley;
- c) La Prisión Preventiva que se dicte sin observar los requisitos de Procedencia del artículo 284 del Código Procesal Penal y la detención que no proceda con arreglo a las disposiciones del artículo 256 del dicho Código;
- d) Toda restricción que se prolongue más allá del límite fijado por los artículos 223 y 254 del Código Procesal Penal;
- e) La prisión o detención decretada por un juez que no tenga jurisdicción en el asunto;
- f) La detención o prisión en los casos a quien se pretende encausar dos veces por el mismo delito;
- g) La prisión o detención de una persona a quien ampara una ley de amnistía o indulto;
- h) La detención o prisión en los casos en que prima facie aparezca prescripta la acción o la pena;
- i) La detención por faltas en los casos en que ley de la materia no lo autorice;
- j) La continuación del Proceso en los casos de exención de pena previstos en el Código Penal;
- k) La prisión preventiva o la detención en los casos que proceda la excarcelación o eximición de prisión y al procesado se le hubiere negado sin derecho el beneficio;
- l) Cuando no se observare lo prescripto por el artículo 285 del Código Procesal Penal;
- m) La detención de una persona sin orden judicial, que no fuera puesta inmediatamente a disposición de autoridad judicial competente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 172 inciso 8, 259 y 260 del Código Procesal Penal;

JUAN A. ROMANO
Legislador Bloque Mo.Po.F.
Legislatura Provincial

IGNACIO J. ROMERO
Legislador Bloque M. P. F.
Legislatura Provincial

IGNACIO M. FIGUEROA
Legislador Bloque M. P. F.
Legislatura Provincial

Maria del Carmen Fevillade
Legisladora Provincial
Bloque M.P.F.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino

n) Cuando no se ordenare la libertad del imputado una vez resuelta la suspensión del proceso, tal lo normado en el artículo 11 del Código Procesal;

ñ) La prolongación de la detención más allá de los límites establecidos por el artículo 44 del Código de rito;

o) Toda agravación ilegítima en la forma y condición en que se cumple la privación de la libertad o desaparición forzada de personas;

Jurisdicción de Aplicación

Artículo 2º.- En el caso del inciso m) del artículo precedente conocerán del recurso cualquiera de los Juzgados de Instrucción de la Provincia.-

En los demás casos entenderá el Juez de Instrucción que ejerza jurisdicción en el lugar donde el hecho hubiere ocurrido.-

Si la restricción a la libertad se comete por un Juez de Instrucción entenderá la Cámara de Apelaciones.-

Si el recurso se interpusiere respecto de una restricción proveniente de un Juez de Faltas o Correccional, la denegatoria del mismo por parte del Juez de Instrucción, será recurrible ante la Cámara de Apelaciones.-

Petición

Artículo 3º.- La petición de Habeas Corpus puede ser deducida por la persona detenida o por otra en su nombre, certificando en su caso, quien la reciba, sobre su interposición.

No requiere formalidad alguna, pudiendo hacerse verbalmente dejando constancia en acta.-

Auto de Habeas Corpus.

Artículo 4º.- El juez que conozca del recurso, solicitará inmediatamente del funcionario autor de la detención o restricción presente ante él al detenido, con un informe circunstanciado sobre los motivos de que ésta proceda, para resolver en su vista.-

Cuando se tratare de amenaza actual o inminente de privación de la libertad, el juez ordenará que la autoridad requerida presente el informe a que se refiere el párrafo anterior.

Si se ignora la autoridad que detenta la persona privada de su libertad o de la cual emana del acto denunciado como lesivo, el juez ordenará la orden a los superiores jerárquicos de la dependencia que la denuncia indique.-

La orden se emitirá por escrito, salvo que el juez considere necesario constituirse personalmente en el lugar donde se encuentre el detenido, caso en el cual podrá emitirla verbalmente, dejando constancia en acta.-

La autoridad requerida cumplirá la orden en un plazo que no exceda de ocho horas.-

Desde el conocimiento de la orden el detenido quedará a disposición del juez que la emitió para la realización del procedimiento.-

Presentación del Informe.

JUAN A. ROMANO
Legislador Bloque Mo.Po.
Legislatura Provincia

IGNACIO J. ROMERO
Legislador Bloque M. P. F.
Legislatura Provincial

IGNACIO M. FIGUEROA
Legislador Bloque M. P. F.
Legislatura Provincial

Maria del Carmen Feuilleade
Legisladora Provincial
Bloque M.P.F.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino

Artículo 5º.- El funcionario autor de la detención o restricción devolverá la orden de Habeas Corpus, escribiendo al dorso o agregando por separado, un informe que claramente exprese:

- a) Si tiene o no en custodia, detenido, o restringido al individuo sobre el cual se le ordena informar;
- b) Motivo que funda la medida, la forma y condiciones en que se cumple, si ha obrado por orden escrita de autoridad competente, caso en el cual debe acompañarla;
- c) Si el detenido hubiese sido puesto a disposición de otra autoridad, a quién, por qué causa y en que oportunidad se efectuó la transferencia.-

Incumplimiento de la Orden.

Artículo 6º.- Si el funcionario a quien se ha dirigido y notificado debidamente un auto de Habeas Corpus, rehusare, o descuidare cumplirlo, no presentando la persona nombrada en él o no informa plena y explícitamente sobre los puntos a que tal informe debe contraerse, sin alegar excusa suficiente para dicha desobediencia, el Juez de Instrucción o la Cámara en su caso, desde que se justifique que el auto fue dirigido y notificado fehacientemente, emitirá orden para que se aprehenda inmediatamente al funcionario, deteniéndolo hasta que devuelva el auto con el informe solicitado y obedezca a las órdenes que se le haya dado.

Cuando el incumplimiento proviene de un magistrado, el superior ordenará el cumplimiento del auto de Habeas Corpus directamente por intermedio de quien corresponda.-

Sancciones.

Artículo 7º.- El incumplimiento de la Orden de Habeas Corpus por parte de un magistrado, constituirá Falta Grave, debiéndose aplicar el procedimiento que a tal fin fija la Ley orgánica del Poder Judicial.-

A los demás funcionarios se les aplicará una multa equivalente al 20% de su remuneración, cuyo monto será destinado a sustentar las bibliotecas del Poder Judicial.

Decisión.

Artículo 8º.- Producido el Informe deberá resolverse el incidente dentro de las doce horas.

Si se hiciera lugar al recurso, se ordenará directamente la libertad del agraviado, en los casos de los incisos a), b), d), f), g), h), i), j), l), n) y ñ) del artículo 1º.-

En el caso del inciso c) el Tribunal, si lo encuentra pertinente, dictará el auto de Prisión Preventiva o de Detención según el caso, salvando los defectos que contenga y que motivaron el recurso.-

Si se tratare del inciso e) se remitirá al acusado ante el Juez competente, librando orden directa al que estuviera conociendo en la causa para que se desprenda de ella.

En el caso del inciso k) se calificará y aceptará la caución, ordenando directamente la libertad del recurrente.-

En el caso del inciso m) se practicarán las notificaciones pertinentes.-

Si se tratare del inciso o) se ordenará la cesación inmediata de los actos lesivos.

JUAN A. ROMANO
Legislador Bloque Mo.Po.F.
Legislatura Provincial

IGNACIO M. FIGUEROA
Legislador Bloque M. P. F.
Legislatura Provincial

IGNACIO M. FIGUEROA
Legislador Bloque M. P. F.
Legislatura Provincial

Maria del Carmen Feuillade
Legisladora Provincial
Bloque M.P.F.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino

Si se tiene conocimiento de la posible comisión de un delito de Acción Pública, el juez mandará sacar los testimonios correspondiente, haciendo entrega de ellos al Ministerio Público.-

Prueba.

Artículo 9º.- El Juez acordará un breve término para la prueba, si la persona que ha deducido el auto de Habeas Corpus negare los hechos afirmados en el informe.-

Artículo 10.- El procedimiento a que de lugar el recurso de Habeas Corpus será sumario. No se correrá vista al Fiscal, bastando con que sea notificado de las resoluciones que se dicten, para ponerlo en condiciones de deducir los recursos legales.-

No procede ninguna recusación. El magistrado que se considere inhibido así lo declarará.-

Apelación.

Artículo 11.- Contra la decisión del Juez de Instrucción será apelable. Si se ordenare la libertad sólo se concederá en el efecto devolutivo, debiendo interponerse el recurso en veinticuatro horas.-

Las resoluciones dictadas por la Cámara en el Recurso de Habeas Corpus son inapelables.-


Costas.


Artículo 12- Las costas del recurso, en caso de ser negado, serán a cargo del peticionante, y siendo otorgado, a cargo del funcionario autor de la detención ilegal.-

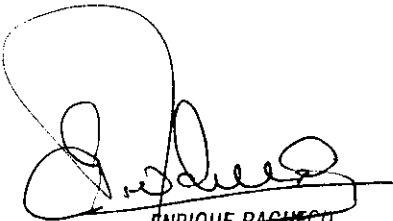
Artículo 13- El funcionario culpable deberá indemnizar los perjuicios que haya ocasionado. El agraviado podrá igualmente deducir acción civil para pedir las indemnizaciones que la violación o menoscabo le haya causado.

Artículo 14.- Si la reparación buscada por el Recurso de Habeas Corpus puede obtenerse por intermedio de alguno de los otros recursos contemplados en el Código Procesal Penal, el damnificado tiene derecho a valerse de uno u otra vía.-

Artículo 15.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-


MARCELO J. ROMERO
Legislador Bloque M.P.F.
Legislatura Provincial


IGNACIO M. FIGUEROA
Legislador Bloque M.P.F.
Legislatura Provincial


ENRIQUE PAGHECO
Legislador Provincial
Bloque M.P.F.


María del Carmen Feillade
Legisladora Provincial
Bloque M.P.F.

JUAN A. ROMANO
Legislador Bloque Mo.Po.F.
Legislatura Provincial